

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE ABRIL DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de protesta de diversas ciudadanas para ejercer funciones de diputado local de ésta LX Legislatura.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Sonora, a efecto de que hagan de conocimiento público su declaración patrimonial.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve que durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y miércoles de cada semana; en consecuencia, durante dicho periodo, se dejan sin efectos los días jueves de cada semana para la realización de sesiones ordinarias de este Poder Legislativo.
- 8.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a irregularidades económicas en el gabinete de la administración federal y acerca del financiamiento de la campaña electoral de la ciudadana Claudia Pavlovich Arellano.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 07 DE ABRIL DE 2015**

01-Abril-2015 Folio 2444

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

01-Abril-2015 Folio 2445

Escrito del encargado de despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite a este Poder Legislativo, copia simple del Decreto número 2154, por el que se aprueba la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades y los municipios. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

01-Abril-2015 Folio 2449

Escrito de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, con el que solicita a este Poder Legislativo, se le autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo, con efectos a partir del día 07 de abril. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE TIENE POR APROBADA EN SUS TÉRMINOS.**

01-Abril-2015 Folio 2450

Escrito del diputado Carlos Enrique Gómez Cota, con el que solicita a este Poder Legislativo, se le autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo, con efectos a partir del día 03 de abril al 15 de junio del año en curso. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL**

ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE TIENE POR APROBADA EN SUS TÉRMINOS.

06-Abril-2015 Folio 2447

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libros que contienen las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, correspondientes al periodo constitucional 2006-2009. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

06-Abril-2015 Folio 2448

Escrito del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que la Diputada Mireya de Lourdes Almada Beltrán, ha sido designada como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a partir del día 02 de abril del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, el siguiente proyecto de LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 150-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, para lo cual sustento la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes, pero también marco la inclusión constitucional de la equidad de género para el acceso a los cargos de elección popular.

En mismo orden de ideas, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la cual la presente Legislatura señala en el artículo 7 de dicho ordenamiento legal, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso cargos de elección popular;

Además el precepto 161 de la Ley Electoral local, establece que los partidos políticos garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de fórmulas de

candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Poder Legislativo, quedando como asignatura pendiente el legislar sobre la paridad de género en la integración de las planillas de ayuntamientos.

A partir del marco jurídico antes reseñado, se puede advertir que a partir de la reforma electoral de 2014, se establecieron nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para tener una posibilidad real de acceder a los cargos de representación popular, elevándose a rango constitucional la paridad de género e imponiéndose como uno de los objetivos de los partidos políticos el de establecer reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, con lo que se buscó aminorar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, en la búsqueda de una igualdad sustantiva.

En este mismo orden de ideas, la Ley Electoral establece que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, y de igual forma, se previene que los candidatos propietarios deben ser del mismo género que los suplentes.

Para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional la dirigencia estatal del partido político que los postuló hará una propuesta a través de una lista de candidatos a Síndico o Regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a Presidente Municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.

En este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes de la última Reforma Electoral, ya había emitido criterios en relación con la alternancia y la paridad de género, como se desprende de la Jurisprudencia 29/2013 y la Tesis XLI/2013, en la que consideró que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los Ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la

autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

En este sentido, con la intención de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho constitucional de votar y ser votado en los términos de paridad y alternancia de género, los Organismos Electorales tanto administrativos como jurisdiccionales han determinado en sus resoluciones que la alternancia debe hacerse extensiva a todas las candidaturas para garantizar eficazmente el derecho al voto pasivo y potenciar efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria y por ende propone modificar nuestra Constitución Local para estar acorde a los criterios adoptados tanto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En pasados días el Instituto Electoral Local, con el voto por unanimidad de los Consejeros Electorales en Sonora, mediante Acuerdo de dicho Organismo Electoral Local, se estableció lo siguiente: *“en relación a las candidaturas a Ayuntamientos, el mecanismo previsto para postular candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa, es de manera conjunta, es decir incluyendo a todas en una misma planilla, debiendo entender por ésta a la totalidad de candidatos postulados por una fuerza política para participar en la elección de integrantes de un Ayuntamiento para contender de manera conjunta.*

En esa virtud, el registro de una planilla ante la autoridad electoral marca el inicio de una serie de actos jurídicos y consecuencias que, vincularán y repercutirán por igual a todos y cada uno de los candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya sea en fórmula, como candidato a presidente o a síndico, o bien, propietario o suplente, o en lista como candidato a regidor.

Ahora bien, a fin de hacer patente que no se pueden otorgar efectos diferenciados a las candidaturas de Presidente, Síndico y Regidores, y por ende, considerarlas de manera aislada y no en conjunto, en principio debe establecerse que ningún precepto legal contenido en la Constitución local, ni en la Ley de la materia realiza discriminación alguna entre requisitos para candidaturas a Presidente, Síndico o Regidores, lo que hace posible colegir, que el registro de las respectivas propuestas de candidatos debe efectuarse de manera integral, cumpliendo las mismas condiciones y en la misma oportunidad, pues la autoridad electoral deberá aprobar la postulación de una sola planilla por partido o coalición, autorización que involucrará a todos los miembros de la planilla; sin perder de vista que el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, en forma clara dispone que para aspirar a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor se deberán presentar una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la propia legislación.

Bajo tales condiciones, cobra especial relevancia lo previsto por el código local, en cuanto a los resultados de la elección de integrantes de Ayuntamientos y al cómputo municipal de la misma.

Del contenido de los artículos 258 y 260 de la Ley de la materia, se advierte que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la planilla que haya resultado electa, además de que los Presidentes de los Consejos Municipales deberán dar a conocer, oportunamente, los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla que haya resultado electa.

Tal actuación por parte del Consejo Municipal, produce dos efectos:

- 1) Que el correspondiente Consejo Municipal electoral entregue las constancias de mayoría relativa a los candidatos a Presidente Municipal y Síndicos que hayan sido ganadores; y 2) que con base en los mismos cómputos, efectúe el cálculo necesario para la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional.*

De lo anterior, es posible llegar a la conclusión de que los efectos jurídicos que atañen a una planilla deben comprenderse como generados también, respecto a todas y cada una de las candidaturas que la componen, es decir, respecto a la planilla en su integridad, o lo que es lo mismo, como un todo.

Todo lo anterior es importante clarificar en virtud de que, las candidaturas a Presidente Municipal y Síndico que integran la planilla, no pueden quedar exentas del principio de paridad toda vez que, como ya se ha explicado, la planilla es un todo y deben ser consideradas en su integridad, la suma de todas las candidaturas que la integran, dado que las candidaturas que figuran en una planilla, forman una unidad, pues se registran para contender, hacen campaña, sustentan una plataforma electoral, son votados y les cuenta la votación a su favor, en conjunto y sin distingo alguno a todos los candidatos que la integran, sin importar para ello si fueron candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

De modo que, si las candidaturas a Presidente Municipal y Síndico se aíslan del resto, exclusivamente para efectos de la aplicación de la mencionada alternancia como medida eficaz para alcanzar la paridad de género, ello resulta opuesto al marco jurídico que regula la postulación de planillas de candidatos como una unidad.

De admitirse que la única manera de aplicar la alternancia, como medida para garantizar la paridad de género, es sobre la lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, sin posibilidad de hacer extensivos los alcances del propio principio al resto de la planilla, se llegaría al absurdo de excluir de la aplicación de dicho principio a las candidaturas de mayoría relativa.

Una interpretación diferente, constituiría además una restricción irracional, innecesaria y desproporcional al derecho del grupo que se busca favorecer, es decir, al derecho de las ciudadanas a ser votadas para cualquier cargo de elección popular, en condiciones que posibiliten el acceso al poder de manera igualitaria entre

géneros, tal y como lo dispone el artículo 7 tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y su correlativo de la norma Estatal.

Por consiguiente, en atención a que la paridad de género implica la concretización de tales condiciones igualitarias, sólo una alternancia de fórmulas de diferente género que involucre a todas las candidaturas de la planilla podrá potenciar efectiva y eficazmente el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios.

En el caso de una planilla que no alterne fórmulas de género distinto de principio a fin y sólo lo haga en la lista de candidatos a regidores, si llegara a ganar la elección y ante las altas probabilidades de obtener una regiduría plurinominal por obtener el primer lugar de la votación contará con tres posiciones edilicias del mismo género, en lugar de contar con dos de un género y una del otro.

Luego, de rechazarse el criterio de la alternancia entre todas las candidaturas de la planilla, podría ocurrir que las primeras tres posiciones de la planilla o sea, las que tiene mayores posibilidades de llegar a integrar el ayuntamiento sean del mismo género, mientras que el género distinto sólo aparecerá hasta la cuarta posición de la planilla, reduciendo significativamente sus probabilidades de acceder al cargo aun cuando la planilla haya ganado la elección, si se tiene en cuenta que la asignación de regidurías plurinominales se hace en orden de prelación.

En consecuencia, desconocer la alternancia entre todos los integrantes de la planilla sin exclusión, como medida óptima para lograr el efectivo acceso de ambos géneros al poder municipal en condiciones igualitarias, conduce a desconocer el principio de paridad de género consagrado convencional y constitucionalmente, y por ende, del comportamiento de todos los participantes en ellos.

Una intelección limitada de la aplicación del principio en comento, sólo a la lista de candidatos a regidores, se opone a la finalidad de lograr condiciones

igualitarias entre ambos géneros y relega a uno de ellos a las posiciones de la planilla con menores posibilidades de acceder al cargo, situación que resulta un fraude a la ley.

En este contexto, la interpretación ha de darse con el objetivo de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local. Por ello, se concluye que la alternancia debe hacerse extensiva a todas las candidaturas que integran una planilla para garantizar eficazmente el derecho al voto pasivo y potenciar efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria:

<i>Planillas de ayuntamientos</i>		
1	<i>Presidente Municipal</i>	<i>Hombre</i>
2	<i>Síndico Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Síndico Suplente</i>	
3	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
4	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
5	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
6	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
7	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	

<i>Planillas de ayuntamientos</i>		
1	<i>Presidente Municipal</i>	<i>Mujer</i>
2	<i>Síndico Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Síndico Suplente</i>	
3	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
4	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
5	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
6	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
7	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	

8	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
9	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
10	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
11	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
12	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
13	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
14	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	

8	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
9	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
10	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
11	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
12	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
13	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Mujer</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	
14	<i>Regidor Propietario</i>	<i>Hombre</i>
	<i>Regidor Suplente</i>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, segundo y tercer párrafo, 34 y 35 fracción I y II, 41 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículo 1y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, G.23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

en 1997, G.1, inciso a, G.2, G.19, G.192, inciso a), de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los diversos artículos 232 numeral 3 y 4, 7 fracción I, 26, 234 numeral 1, 241, 364 de la -Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 2, 19 y 22 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Sonora, los artículos 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los diversos artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los numerales 1, 2,3 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como los artículos 7, 68, 73, 109, 110, 114, 161, 170 fracción II inciso b, 172, 198, 203, 205, 206, 207, 258, 260, 266, 3, 5, 6, 110 fracciones I y VI, y 111 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150-A DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 150-A.- ...

...

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán integrar las planillas en una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, respetando el principio de alternancia. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de abril de 2015.

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura en ejercicio de nuestro derecho de Iniciativa previsto por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración **iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Sonora a efecto de que hagan de conocimiento público su declaración patrimonial**, misma que se sustenta bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las acciones que en el ámbito de la esfera de la administración pública estatal son tema de interés general al que los ciudadanos debemos contar con un total acceso, en virtud de que los recursos que hacen posible su funcionamiento resultan ser públicos, por lo tanto la información que se genere a partir de actuaciones de servidores públicos y/o la aplicación de programas de gobierno debe estar al alcance de la ciudadanía, atendiendo el principio constitucional de la máxima publicidad.

El artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora establece puntualmente que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados, preceptos que este Gobierno dejó olvidados en el cajón de los recuerdos.

Es preciso señalar que en relación a la transparencia presupuestal, la actual administración estatal no ha generado situación de certeza en la sociedad sonorenses, pues han sido constantes y concurrentes los señalamientos por actos de corrupción cometidos por servidores públicos del PAN-Gobierno, por los cuales actualmente existen

juicios resarcitorios ante el ISAF por más de mil millones de pesos, que la actual administración NO ha comprobado su correcto ejercicio, sin dejar al lado las denuncias penales existentes y que la inefable Procuraduría Estatal las tiene guardadas, como si pudiera tapar la corrupción con un dedo.

En este mismo sentido, como nunca antes el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ha realizado observaciones a la cuenta pública estatal lo que ha traído como consecuencia que la Comisión de Vigilancia del ISAF de este Congreso haya reprobado su cuenta pública por dos años consecutivos.

Solo por mencionar algunos ejemplos, tenemos que:

- En el FEMOT se observo el desconocimiento del destino y aplicación de los recursos de los créditos contratados por la cantidad de 400 y 200 millones de pesos, autorizados por el Congreso del Estado, y que a la fecha no han sido comprobados.
- 2,900 millones de pesos por títulos de crédito que se ejercieron más de lo presupuestado (*incluyendo 600 millones de crédito a corto plazo que no pagaron y 300 millones de pesos no informaron que los utilizaron*), de los cuales no especifican en que obra productiva se utilizaron.
- 1,600 millones de pesos de obra pública con irregularidades
- Falta de transparencia y opacidad para señalar donde se ejercieron los 1,532 millones de pesos de adeudo del Gobierno del Estado al ISSSTESON por concepto de fondo de pensiones.
- 1,031 millones de recursos federales no comprobados en materia educación ante a la Auditoría Superior de la Federación.
- Más de 646 millones de pesos de gastos sin comprobar de diversas dependencias,
- Gasto 495 millones de pesos que no afectaron partidas presupuestales.

- 592 millones de pesos de recursos federales que no registraron en cuentas contables dichos ingresos. (Página 28 del Informe complementario de Auditoría realizado por el Despacho Sotomayor Elías).

- 112 millones de pesos de recursos ejercidos fuera del Sistema Integral de Información y Administración Financiera (SIIAF).

- 41.2 millones de pesos destinados a contratación de medios de comunicación sin contrato

Son más de 10 mil millones de pesos, que no sabemos dónde están y la opacidad y la falta de transparencia que caracterizan al Nuevo Sonora, nos supone pensar que ese dinero se encuentra en los bolsillos de los funcionarios de este corrupto y deshonesto Gobierno Estatal.

En este orden de ideas, tenemos que es sumamente importante que los ciudadanos cuenten con la garantía de que los servidores públicos que se encargan de administrar los recursos públicos del Gobierno del Estado de Sonora son personas integras y que el ejercicio del gasto lo realizan con honestidad y conforme a los presupuestos aprobados por el Congreso de Estado, situación que resulta poco probable al observar el mayor desfaldo en la historia de Sonora.

Desafortunadamente, después de tanto señalamiento público los sonorenses necesitan pruebas para terminar con la incertidumbre que ha generado el evidente despliegue de corrupción que existe en el ámbito de la esfera de la administración pública estatal.

En este contexto, tenemos que el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establece que la Contraloría General del Estado tiene la obligación de llevar a cabo el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos y que dichas declaraciones deben estar a disposición

publica en el Instituto Catastral y Registral para su consulta, copia o publicación, en virtud de ello es importante que este Congreso y la ciudadanía en general seamos conocedores del estado que guarda la situación patrimonial de los servidores públicos encargados de administrar las dependencias de la administración pública estatal, desde su inicio al día de hoy.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para efectos que remita a esta Soberanía las declaraciones patrimoniales de los años en que han ejercido el cargo en la presente administración de los titulares de cada una de las Secretarías y Organismos del Gobierno del Estado de Sonora, así como al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar al titular del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, a efecto de que remita a este Poder Legislativo los registros de la situación patrimonial de los titulares de cada una de las Secretarías y Organismos del Gobierno del Estado de Sonora, así como la del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los años en que han ejercido el cargo en la presente administración.

Por último y considerando lo previsto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2015

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUTIMEA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDÉZ SALINAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA HABILITAR LOS DIAS MIERCOLES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES ORDINARIAS, EN LUGAR DE LOS DIAS JUEVES, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE LA LX LEGISLATURA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del Estado de Sonora" que, según establece el diverso artículo 31 de la misma ley fundamental local, se integra por 21 diputados electos en forma directa por el principio de mayoría relativa y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional, es decir, el Congreso se compone hasta por 33 diputados representantes de los habitantes del Estado de Sonora.

Ahora bien, dicha asamblea de representantes populares, de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Local en cita, cuenta con varias facultades legales, dentro de las que destaca la consagrada en la fracción XXXV de dicho numeral, que a la letra dice:

"(Fracción) XXXV.- (El Congreso tendrá facultades) Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general."

En ese tenor, los diputados del Congreso del Estado, están obligados a velar por los intereses de la población a la que representan, procurando llevar a cabo sus acciones legislativas, con base en las necesidades reales del Estado, guiando su actuar de conformidad con la retroalimentación que obtengan de la ciudadanía.

Es debido a lo anterior, que uno de los derechos de los diputados, instituido en la fracción XVI del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, es "*establecer los mecanismos que considere necesarios para difundir e informar a la población el cumplimiento de las tareas desempeñadas en el Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado*"; mientras que, las fracciones II y III del siguiente artículo 33 de la ley orgánica mencionada, obliga a dichos representantes populares a "*asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente*" y "*cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el Congreso del Estado, así como representarlo en los foros, consultas, reuniones y actos oficiales convocados por el Congreso del Estado*", en los que están obligados a tener contacto con la población a la que representan.

En ese tenor, los diputados procuran preferentemente el acercamiento con los habitantes del distrito que representan, mientras que los plurinominales lo hacen con los pobladores de su municipio de origen, pero en general, los diputados están obligados a velar por el bienestar de todas y todos los sonorenses. Es por ello que, en busca de la información que les permita realizar sus labores de mejor manera, los diputados acuden a sus distritos y municipios de origen a conocer de primera mano las necesidades de sus representados.

Sin embargo, el tiempo con que cuentan los diputados para acudir a sus respectivos distritos o municipios es muy corto, ya que el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece que los días de sesiones ordinarias serán por regla general los días martes y jueves de cada semana, lo que reduce

dramáticamente el tiempo que los diputados pueden dedicar al acercamiento directo en sus espacios de representación popular, ya que, en la mayoría de los casos, dichos espacios se encuentran a cientos de kilómetros de la residencia oficial del Congreso del Estado de Sonora, establecida en la ciudad de Hermosillo, por mandato del artículo 28 de la Constitución Local y el artículo 8 de la Ley Orgánica de esta Soberanía.

Ante dicho marco legal, considerando que nos encontramos a poco menos de seis meses de la finalización de esta Legislatura, es propicio maximizar los encuentros entre la población sonorenses y los integrantes de este Congreso, con la finalidad de incrementar los resultados legislativos que puedan obtenerse en este corto periodo de tiempo.

Debemos tomar en cuenta que el hecho de recorrer los días para la celebración de las sesiones ordinarias, siempre y cuando se mantenga el mismo número de sesiones por semana, difícilmente puede llegar a afectar la productividad de dichas sesiones; mientras que, por otro lado, la productividad legislativa puede verse sensiblemente beneficiada, si sumamos un día más a la semana para que los diputados se dediquen al acercamiento con sus representados.

En ese sentido, el ya mencionado artículo 118 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, además de establecer que los martes y jueves de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias, también establece que por acuerdo del Pleno se verifiquen en otros días o diariamente si el volumen o la importancia de los asuntos así lo requirieren, como es el caso.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, consideramos pertinente establecer los días martes y miércoles de cada semana, en lugar de los martes y jueves, para la celebración de las sesiones correspondientes al segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de LX Legislatura, que comprende del 01 de abril al día 30 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y miércoles de cada semana; en consecuencia, durante dicho periodo, se dejan sin efectos los días jueves de cada semana para la realización de sesiones ordinarias de este Poder Legislativo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 07 de abril de 2015.

DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN
PRESIDENTE

DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
SECRETARIA

DIP. VERNÓN PÉREZ RUBIO ARTEE
SECRETARIO

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
SECRETARIO

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, CON RELACIÓN A DIVERSAS IRREGULARIDADES ECONÓMICAS EN EL GABINETE DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA C. CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO.

En la sesión del 24 de marzo del 2015, en periodo de Diputación Permanente, quienes conformamos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en este Congreso, presentamos una iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual se emitía un exhorto con a diversas instancias estatales y federales con el objeto de que se investigaran múltiples irregularidades económicas en el gabinete del Presidente de la República en turno, así como del controvertido asunto de los dos maletines “llenos de dinero” que el exsecretario del Ayuntamiento de Nogales puso a disposición para el financiamiento de la campaña electoral de la C. Claudia Pavlovich Arellano.

Dicho documento, versaba en el siguiente sentido: México vive tiempos sin precedentes de escándalo en su administración, no pasa una quincena sin que los mexicanos seamos testigos de alguna irregularidad o víctimas de la ignominia internacional por la terrible imagen generada por quienes gobiernan.

Hoy, el cinismo desborda de la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto. En un país con una economía precaria, ritmo de crecimiento económico lánguido y regresivo, devaluaciones en el valor del barril de petróleo, aumento en los precios de gasolina, incremento de la población de bajos recursos, devaluaciones del peso en proporciones no vistas desde hace veinte años, y muchos otros factores más, al Presidente Enrique Peña Nieto, y a su gabinete se les ocurre vestirse de gala y regodearse con lujos que no tienen cabida en el sentido común y que por simple lógica rebasan la capacidad económica de cualquier servidor público de su nivel.

Hace unos meses se descubrió vía el equipo de investigación de la reportera Carmen Aristegui, el bien inmueble construido por Grupo HIGA, propiedad de la

primera dama, Angélica Rivera el cual está valuado en 86 millones de pesos. En dicha investigación salen a colación situaciones de nepotismo y tráfico de influencia sobre lo cual que hasta el día de hoy, las autoridades pertinentes no han dado un informe claro de la situación que guarda la adquisición de dicho inmueble, o lo que sería más, la responsabilidad sobre quienes recaiga alguna.

Asimismo, el Secretario de Hacienda y Crédito Público resultó ser propietario de una millonaria propiedad en Malinalco construida coincidentemente por el mismo Grupo HIGA, el cual en este México mágico ganó las licitaciones del tren México-Querétaro, el acueducto Monterrey VI y el Museo Barroco de Puebla; todas estas obras de valor multimillonario. Por ello es fácil suponer un enriquecimiento ilícito por parte del Licenciado Luis Videgaray.

En este mismo tenor acaudalado, el resto del gabinete de Enrique Peña Nieto cuenta con patrimonios millonarios entre sus Secretarios. Ahora bien, no condenamos el desarrollo profesional y económico, simplemente exigimos la claridad que todo mexicano merece en aras del derecho de transparencia y de la rendición de cuentas ante escenarios que insultan la inteligencia y el bolsillo de la población.

Por otro lado, aquí en Sonora, se registró una llamada telefónica en la que el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Gerardo Rubio Romero, ofrece un par de maletines “llenos de dinero” con el objetivo de financiar y apoyar la campaña de la candidata a la gubernatura, Claudia Pavlovich Arellano. La sospecha es inevitable ante tal situación. Sería inconcebible que dejásemos pasar situaciones como la presente y decidiéramos no escuchar, no ver o no hacer. La candidata que del eslogan “honestidad total” y su equipo, dejan mucho que desear, y mucho que investigar.

Los sonorenses pedimos honestidad verdadera y no una lúdica mercadotecnia circense que camufle un Estado de corrupción.

El PRI ha ostentado a lo largo de la historia y en diferentes circunstancias ser promotor de una corrupción sistemática. El día de hoy, a través de las redes sociales y la tecnología, los ciudadanos pueden percibir cada vez más todos esos actos ilícitos de corrupción, pero es decisión de un gobierno mantenerlo en la opacidad y en la impunidad, o por el contrario hacer justicia.

Así las cosas, después de la lectura de la iniciativa referida, se puso a discusión la solicitud para considerarla como de urgente y obvia resolución con el objeto de que fuera dispensado el trámite de comisión y dicho asunto se aprobara en la misma sesión, situación que, al no contar con el voto aprobatorio del PRI, dicho asunto se turnó a comisión con lo que seguramente quedara pendiente por mucho tiempo.

En consecuencia, hacemos reiterativa nuestra solicitud, a los integrantes de la Comisión dictaminadora a la cual fue turnada dicha iniciativa, no solo con el objeto de que se convoque a la brevedad posible a una reunión de comisión y se dictamine de manera positiva nuestra iniciativa sino que, cuando dicha reunión se lleve a cabo, el Grupo Parlamentario del PRI vote a favor del exhorto y que con dicha decisión se aclaren dichas irregularidades y se rindan cuentas claras a todas y todos los sonorenses.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 7 de abril de 2015.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. LETICIA PINO LIZÁRRAGA

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER

C. DIP. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.